

RAD. 11001310300420210015300

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
DIEZ (10) DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

2.- El apoderado de la parte actora acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Se aclaren los hechos de la demanda indicando cual es el utencilio que se menciona n en el hecho 2.2. de la demanda; si la perjudicada toco los cables con el.

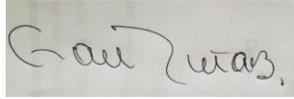
Igualmente se indique si la casa en donde ocurrieron los hechos es casa propia de la perjudicada, cuando fue adquirida, los pisos construidos en la casa en donde ocurrieron los hechos,

4.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólese el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 53
Hoy, 11 de mayo de 2021
La sria.



NILDA YOCOCO PINEDA PEÑA

YRP. -